

Expediente: **1190/12-I3**

Carátula: **TORRES NESTOR EDUARDO, BLANCO VALENTIN ROLANDO, LEIVA RUBEN ALBERTO C/ EMPRESA LIBERTAD S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **17/09/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20213275608 - MITRE, MIGUEL JORGE-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA

20070879116 - TORRES, NESTOR EDUARDO-ACTOR

20224148764 - GOANE, RENE MARIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - EMPRESA LIBERTAD S.R.L., -DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1190/12-I3



H105035291411

**TORRES NESTOR EDUARDO, BLANCO VALENTIN ROLANDO, LEIVA RUBEN ALBERTO C/ EMPRESA LIBERTAD S.R.L. S/ COBRO DE PESOS.EXPTE. N°1190/12-I3. JUZGADO DEL TRABAJO III NOM.**

**San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.**

Proveyendo la presentación del letrado Marcelo Jimenez Santillan:

1) A la revocatoria planteada en contra de la providencia del 06/09/2024, considerando que la misma se encuentra ajustada a derecho, adelanto mi opinión en el sentido de rechazar el recurso.

En efecto, el recurrente manifiesta que la sentencia del 26/08/2024 debió ser notificada en el domicilio real de las partes, de acuerdo a lo normado por el art. 17, inc. 7 del CPL, sin embargo, la extensión de responsabilidad tramita por vía incidental en los términos del art. 33 y cctes. del mismo digesto procesal, cuya sentencia reviste el carácter de interlocutoria, sin perjuicio de la fuerza que posea, es decir, que por lo tanto no constituye un supuesto de notificación en domicilio real, en los términos del art. 17 del código de rito en el cual prevé una enumeración estrictamente taxativa de sus supuestos. Por otro lado, debo destacar que dicha resolutoria, NO configura el fin de la cuestión litigiosa ni resuelve el fondo de la cuestión dirimida (objeto cobro de pesos), la que ya surge de autos, econtrándose la misma, firme, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada. Por lo expuesto, ratifico, a la revocatoria planteada en contra de la providencia del 26/08/2024, NO HA LUGAR.

2) A la apelación interpuesta en subsidio, el recurrente debió previamente manifestar cual es el perjuicio concreto que le causa la providencia, ya que sin agravio no hay interés, sin embargo, considerando que la misma no lo ocasiona, y que por providencia del 06/09/2024 se concedió el recurso interpuesto a tenor de lo normado por el art. 125 del CPL en relación a la sentencia del 26/08/2024 (hoy en trámite), corresponde RECHAZAR la apelación subsidiaria a la revocatoria.  
1190/12-13 - BGE - JUZGADO DEL TRABAJO III NOM

**Actuación firmada en fecha 16/09/2024**

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.